

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,45 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 45,60 € Anual particulares 62,35 € Semestral particulares 34,20 € Trimestral particulares 19,90 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,45 euros. Inserción "urgente": 2,90 euros.

Año 2009

Viernes 9 de Enero

Núm. 4

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN. TGSS DE SORIA	
Notificación reclamación por descubierto en cuotas a la Seg. Social.....	2
Notificación reclamación por descubierto en cuotas a la Seg. Social.....	5
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Aprobación proyecto señalización accesos de la Red de Espacios Naturales de Castilla y León en la provincia	8
Reglamento de organización y funcionamiento del servicio de teleasistencia	9
AYUNTAMIENTOS	
ÓLVEGA	
Convocatoria ayudas para promoción de 46 viviendas protegidas.....	12
ALCUBILLA DE AVELLANEDA	
Expediente de ruina ordinaria inmueble sito en C/ Corta nº 4	13
ESCOBOSA DE ALMAZÁN	
Presupuesto general 2008	14
SAN FELICES	
Presupuesto general 2007	14
MEDINACELI	
Expediente de expropiación forzosa adecuación ambiental márgenes del río Jalón	14
VIANA DE DUERO	
Presupuesto general 2009	15
Aprobación expediente nº 1/2008 de concesión de suplemento de crédito.....	15
VALDEAVELLANO DE TERA	
Aprobación inicial modificación ordenanza utilización privativa del dominio público.....	15
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Instalación eléctrica de MT y BT en urbanización Sector S-5 de Soria.....	15
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE MENORES DE SORIA	
Pieza de responsabilidad civil 19/08	16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**MINISTERIO DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidas en la relación de documentos que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de duda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente: transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	42101149264	AMBRONA CASTILLO JESUS	CL CAMINO DE LOS ROY	42005 SORIA	10	42	2008 010858440 0508 0508	2.415,10
0111	10	42101149264	AMBRONA CASTILLO JESUS	CL CAMINO DE LOS ROY	42005 SORIA	10	42	2008 010858541 0508 0508	26.671,62
0111	10	42101149264	AMBRONA CASTILLO JESUS	CL CAMINO DE LOS ROY	42005 SORIA	10	42	2008 010858642 0608 0608	24.746,24
0111	10	42101149264	AMBRONA CASTILLO JESUS	CL CAMINO DE LOS ROY	42005 SORIA	10	42	2008 010858743 0708 0708	27.451,48

En relación con la empresa "Ambrona Construcciones Promociones y Estructuras S.L." y en base a las competencias atribuidas a esta Tesorería General de la Seguridad Social en los artículos 12 y 13 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y de acuerdo con los siguientes

HECHOS

I.- La empresa Ambrona Construcciones Promociones y Estructuras S.L. adeuda a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha 28 de noviembre de 2008, 78.996,81 €, según el siguiente desglose:

RELACION DE DOCUMENTOS DE DEUDA EXIGIBLE POR IDENTIFICADOR.

IDENTIFIC. Y REGIMEN ASOCIADO	PERIODO DESDE HASTA	TIPO	NUMERO DE DOCUMENTO	CONCEPTO DE DEUDA	TOTAL DEUDA PENDIENTE
10 42100607579 0111	05/2008 05/2008	V	42/03/08 010607149/59/0900	ATRASOS CONV. COLEC	2.415,10
	05/2008 05/2008	V	42/03/08 010607250/31/0900	DESC. TOT. BAS. REALES	26.671,62
	05/2008 06/2008	V	42/03/08 010702200/31/0900	DESC. TOT. BAS. REALES	24.746,24
	07/2008 07/2008	V	42/03/08 010765379/31/0900	DESC. TOT. BAS. REALES	25.163,85
TOTAL DEUDA VIGENTE					78.996,81

La cuantificación de la deuda se efectúa sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del RD 1415/2004, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación

del Sistema de la Seguridad Social, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Reglamento y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

II.- De acuerdo con los antecedentes existentes en este Centro Directivo es administrador de Ambrona Construcciones Promociones y Estructuras S.L:

- D. Jesús Ambrona del Castillo

III.- Según consta en certificación del Registro Mercantil de Soria de fecha 11 de noviembre de 2008, Ambrona Construcciones Promociones y Estructuras S.L. no figura disuelta, liquidada ni en procedimiento concursal, siendo las últimas cuentas presentadas en el Registro mercantil las correspondientes al ejercicio 2007.

IV.- Mediante resolución de este Centro Directivo de fecha 7 de octubre de 2008, se acordó la apertura de un período de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social habilita a la Tesorería General de la Se-

guridad Social, para emitir reclamación de deuda por derivación de responsabilidad en el pago de las cuotas, debidas a cualquier título, cuando de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, pueda determinarse el sujeto responsable, la cuantía de la deuda y los trabajadores afectados.

II.- El artículo 104.1 de la Ley General de la Seguridad Social dispone:

«1. El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad.

Responderán, asimismo, solidaria, subsidiariamente o mortis causa las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta Ley.

La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 127 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión. Se entenderá que existe dicha sucesión aun cuando sea una sociedad laboral la que continúe la explotación, industria o negocio, esté o no constituida por trabajadores que prestarán servicios por cuenta del empresario anterior.

En caso de que el empresario sea una sociedad o entidad disuelta y liquidada, sus obligaciones de cotización a la Seguridad Social pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.»

Igualmente el artículo 104.1 de la citada Ley señala:

“1. El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad.

Responderán, asimismo, solidaria, subsidiariamente o mortis causa las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta ley.

La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 127 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión. Se entenderá que existe dicha sucesión aun cuando sea una sociedad laboral la que continúe la explotación industria o negocio, esté o no constituida por trabajadores que prestarán servicios por cuenta del empresario anterior”.

Esta competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social ha sido ratificada por los Tribunales de Justicia en sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 20 de mayo de 2004 y de 14 de julio de 2004; del Juzgado Contencioso Administrativo de Soria de 29 de junio de 2005 y 15 de abril de 2005; Juzgado Contencioso Administrativo no 2 de Madrid de 14 de febrero de 2005, y del Juzgado Contencioso Administrativo de Lugo de 18 de abril de 2005, entre otras.

III. El Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25) por el que se establece el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social dispone en su artículo 12.

“Artículo 12. Responsables de pago: normas comunes

1. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a

las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores «mortis causa» de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.

2. Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o «mortis causa» respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento.

3. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes. Si el procedimiento recaudatorio se hubiera dirigido ya contra quien figurase como empresario, las nuevas actuaciones contra el empresario efectivo se seguirán conforme a lo establecido en el artículo siguiente, a no ser que se aprecien otras circunstancias que determinen la concurrencia de responsabilidad subsidiaria.

4. Salvo que las normas legales de aplicación a los concretos supuestos de responsabilidad establezcan otra cosa, no podrán exigirse por responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», las sanciones pecuniarias ni los recargos sobre prestaciones económicas debidas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo salvo, respecto de estos últimos, que exista declaración de responsabilidad de la entidad gestora competente.

5. Sin perjuicio de las especialidades contenidas en la normativa específica reguladora de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo previsto en este Reglamento para el procedimiento recaudatorio seguido en relación con reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», será de aplicación al que se siga en virtud de actas de liquidación emitidas por derivación de responsabilidad”.

IV.- El artículo 13 del Real Decreto 1415/2004 señala:

Artículo 13. Responsables solidarios

1. Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito.

2. Cuando el deudor hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, sin haberlo efectuado, o cuando ya se hubiese emitido reclamación de deuda o acta de liquidación contra él, la Tesorería General de la

Seguridad Social sólo podrá exigir dicha deuda a otro responsable solidario mediante reclamación de deuda por derivación, o lo hará, en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante acta de liquidación, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse sobre su patrimonio, en cualquier momento, para asegurar el cobro de la deuda.

3. Salvo que la responsabilidad solidaria se halle limitada por ley, la reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos e intereses que se hubieran devengado al momento de su emisión, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario a quien se hubiera reclamado, o que hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Incluirá, asimismo, las costas que se hubieran generado para el cobro de la deuda.

Desde la reclamación de deuda o acta de liquidación por derivación serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a dicho primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

4. La reclamación de deuda por derivación contendrá todos los extremos exigidos para cualquier reclamación de deuda y, además, la identificación de los responsables solidarios contra los que se sigan actuaciones, y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la responsabilidad. Previamente a su emisión, deberá darse audiencia a quien pueda ser su destinatario, salvo cuando se base en los mismos hechos y fundamentos de derecho que motivaron una previa reclamación de deuda por derivación al mismo responsable; en tal caso, se hará constar dicha circunstancia en la reclamación.

5. La suspensión o terminación del procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario suspende o pone fin al procedimiento que se siga contra cada uno de ellos, a no ser que se produzcan con motivo de impugnaciones o revisiones fundadas en causas que sólo concurren en alguno de ellos.

V.- La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su artículo 69 dispone:

Artículo 69. Responsabilidad de los administradores.

1. La responsabilidad de los administradores de la sociedad de responsabilidad limitada se regirá por lo establecido para los administradores de la sociedad anónima.

2. El acuerdo de la Junta General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá la mayoría prevista en el apartado 1 del artículo 53, que no podrá ser modificada por los estatutos.

VI.- La Ley 22/2003, concursal en su artículo 2.4.4 establece como presupuesto objetivo del concurso el impago de las cuotas de la Seguridad Social durante los tres meses anteriores al concurso.

VII.- La Ley de Sociedades Anónimas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre (BOE 1/2/1990) en su artículo 262 dispone:

1. Cuando concurra alguna de las causas previstas en los números 3º, 4º, 5º y 7º del apartado 1 del artículo 260, la disolución de la sociedad requerirá acuerdo de la junta general constituida con arreglo al artículo 102.

2. Los administradores deberán convocar Junta General en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución.

Asimismo podrán solicitar la declaración de concurso por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, siempre que la referida reducción determine la insolvencia de la sociedad, en los términos a que se refiere el artículo 2 de la Ley Concursal.

Cualquier accionista podrá requerir a los administradores para que se convoque la Junta si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución, o para el concurso.

3. En el caso de que la junta solicitada no fuese convocada o no pudiese lograrse el acuerdo o éste fuese contrario a la disolución, cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la sociedad.

4. Los administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

5. Responderán solidariamente de las obligaciones sociales los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la Junta General para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o al concurso.

VIII.- La Ley de Sociedades Anónimas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre (BOE 1/2/1990) en su artículo 260 dispone:

1. La sociedad anónima se disolverá:

1º Por acuerdo de la junta general, adoptado con arreglo al artículo 103.

2º Por cumplimiento del término fijado en los estatutos.

3º Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.

4º Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley concursal.

5º Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.

6º Por la fusión o escisión total de la sociedad.

7º Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

2. La declaración de concurso no constituirá, por sí sola, causa de disolución, pero si en el procedimiento se produjera la apertura de la fase de liquidación la sociedad quedará automáticamente disuelta. En este último caso, el juez del concurso hará constar la disolución en la resolución de apertura y, sin nombramiento de liquidadores, se realizará la liquidación de la sociedad conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley Concursal.

IX.- El artículo 112 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece:

1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

No se tendrán, en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.

2. Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.

3. El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada.

Vistos los preceptos de Derecho citados y demás de general aplicación.

RESUELVE

Declarar la responsabilidad solidaria de D. Jesús Ambrona del Castillo, respecto de las deudas contraídas por la empresa "Ambrona Construcciones Promociones y Estructuras S.L.", con la Tesorería General de la Seguridad Social. Procediendo en este acto a la emisión de las reclamaciones de deuda, que por importe de 78.996,81 €, se corresponden con el débito de la empresa citada detectado a fecha 28 de noviembre de 2008, y que se incorporan como anexo a la presente resolución, todo ello sin perjuicio de la emisión de ulteriores reclamaciones en el caso de que generen nuevas deudas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, (BOE 25-06-04) y el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), contra la presente reclamación podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su recepción, salvo que el deudor sea Administración Pública, en cuyo caso no cabe interponer recurso administrativo alguno, sin perjuicio del derecho que le otorga el artículo 44 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; transcurridos 3 meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado.

Soria, 23 de diciembre de 2008.- La Jefa de Sección, Olga de Miguel Ledesma. 5060

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidas en la relación de documentos que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente: transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10	42101148557 VALERO TUNDIDOR EDUARDO	CL TRAS LA IGLESIA	42190 GOLMAYO	10	42 2008 010847629	1107 1207	53,35
0111	10	42101148557 VALERO TUNDIDOR EDUARDO	CL TRAS LA IGLESIA	42190 GOLMAYO	10	42 2008 010847730	0108 0108	56,23
0111	10	42101148557 VALERO TUNDIDOR EDUARDO	CL TRAS LA IGLESIA	42190 GOLMAYO	10	42 2008 010847831	0308 0308	583,40
0111	10	42101148557 VALERO TUNDIDOR EDUARDO	CL TRAS LA IGLESIA	42190 GOLMAYO	10	42 2008 010847932	0408 0408	593,59
0111	10	42101148557 VALERO TUNDIDOR EDUARDO	CL TRAS LA IGLESIA	42190 GOLMAYO	10	42 2008 010848033	0508 0508	466,74

En relación con la empresa “Construcciones Golvatun S.L.” y en base a las competencias atribuidas a esta Tesorería General de la Seguridad Social en los artículos 12 y 13 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y de acuerdo con los siguientes

HECHOS

I.- La empresa Construcciones Golvatun S.L. adeuda a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha 6 de octubre de 2008, 1.753,31 €, según el siguiente desglose:

RELACIÓN DE DOCUMENTOS DE DEUDA EXIGIBLE POR IDENTIFICADOR.

IDENTIFIC. Y REGIMEN ASOCIADO		PERIODO DESDE HASTA	TIPO	NUMERO DE DOCUMENTO	CONCEPTO DE DEUDA	TOTAL DEUDA PENDIENTE
10	42100341336	01/2008	E	42/03/08 010476302/59/0305	ATRASOS CONF. COLEC.	53,35
10	42100341336	01/2008	E	42/03/08 010476403/59/0305	ATRASOS CONF. COLEC.	56,23
		03/2008	E	42/03/08 010476504/31/0305	DESC. TOT. BAS. REALES	583,40
		05/2008	V	42/03/08 010476605/31/0305	DESC. TOT. BAS. REALES	593,59
		05/2008	V	42/03/08 010605028/31/0900	DESC. TOT. BAS. REALES	466,74
TOTAL DEUDA VIGENTE						1.753,31

La cuantificación de la deuda se efectúa sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del RD 1415/2004, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Reglamento y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

II.- De acuerdo con los antecedentes existentes en este Centro Directivo es administrador de Construcciones Golvatun S.L.:

- D. Eduardo Valero Tundidor

III.- Según consta en certificación del Registro Mercantil de Soria de fecha 17 de septiembre de 2008, Construcciones Golvatun S.L. no figura disuelta, liquidada ni en procedimiento concursal, siendo las últimas cuentas presentadas en el Registro mercantil las correspondientes al ejercicio 2006.

IV.- Mediante resolución de este Centro Directivo de fecha 7 de octubre de 2008, se acordó la apertura de un período de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social, para emitir reclamación de deuda por derivación de responsabilidad en el pago de las cuotas, debidas a cualquier título, cuando de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, pueda determinarse el sujeto responsable, la cuantía de la deuda y los trabajadores afectados.

II.- El artículo 104.1 de la Ley General de la Seguridad Social dispone:

«1. El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad.

Responderán, asimismo, solidaria, subsidiariamente o mortis causa las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta Ley.

La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 127 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión. Se entenderá que existe dicha sucesión aun cuando sea una sociedad laboral la que continúe la explotación, industria o negocio, esté o no constituida por trabajadores que prestarán servicios por cuenta del empresario anterior.

En caso de que el empresario sea una sociedad o entidad disuelta y liquidada, sus obligaciones de cotización a la Seguridad Social pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.»

Igualmente el artículo 104.1 de la citada Ley señala:

“1. El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad.

Responderán, asimismo, solidaria, subsidiariamente o mortis causa las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículo 15 y 12 7.1 y 2 de esta Ley.

La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 127 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión. Se entenderá que existe dicha sucesión aun cuando sea una sociedad laboral la que continúe la explotación industria o negocio, esté o no constituida por trabajadores que prestarán servicios por cuenta del empresario anterior”.

Esta competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social ha sido ratificada por los Tribunales de Justicia en sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 20 de mayo de 2004 y de 14 de julio de 2004; del Juzgado Contencioso Administrativo de Soria de 29 de junio de 2005 y 15 de abril de 2005; Juzgado Contencioso Administrativo no 2 de Madrid de 14 de febrero de 2005, y del Juzgado Contencioso Administrativo de Lugo de 18 de abril de 2005, entre otras.

III. El Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25) por el que se establece el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social dispone en su artículo 12.

“Artículo 12. Responsables de pago: normas comunes.

1. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores «mortis causa» de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones,

negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.

2. Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o «mortis causa» respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento.

3. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes. Si el procedimiento recaudatorio se hubiera dirigido ya contra quien figurase como empresario, las nuevas actuaciones contra el empresario efectivo se seguirán conforme a lo establecido en el artículo siguiente, a no ser que se aprecien otras circunstancias que determinen la concurrencia de responsabilidad subsidiaria.

4. Salvo que las normas legales de aplicación a los concretos supuestos de responsabilidad establezcan otra cosa, no podrán exigirse por responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», las sanciones pecuniarias ni los recargos sobre prestaciones económicas debidas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo salvo, respecto de estos últimos, que exista declaración de responsabilidad de la entidad gestora competente.

5. Sin perjuicio de las especialidades contenidas en la normativa específica reguladora de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo previsto en este Reglamento para el procedimiento recaudatorio seguido en relación con reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», será de aplicación al que se siga en virtud de actas de liquidación emitidas por derivación de responsabilidad”.

IV.- El artículo 13 del Real Decreto 1415/2004 señala:

Artículo 13. Responsables solidarios

1. Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito.

2. Cuando el deudor hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, sin haberlo efectuado, o cuando ya se hubiese emitido reclamación de deuda o acta de liquidación contra él, la Tesorería General de la Seguridad Social sólo podrá exigir dicha deuda a otro responsable solidario mediante reclamación de deuda por derivación, o lo hará, en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante acta de liquidación, sin perjuicio de las medidas

cautelares que puedan adoptarse sobre su patrimonio, en cualquier momento, para asegurar el cobro de la deuda.

3. Salvo que la responsabilidad solidaria se halle limitada por ley, la reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos e intereses que se hubieran devengado al momento de su emisión, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario a quien se hubiera reclamado, o que hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Incluirá, asimismo, las costas que se hubieran generado para el cobro de la deuda.

Desde la reclamación de deuda o acta de liquidación por derivación serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a dicho primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

4. La reclamación de deuda por derivación contendrá todos los extremos exigidos para cualquier reclamación de deuda y, además, la identificación de los responsables solidarios contra los que se sigan actuaciones, y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la responsabilidad. Previamente a su emisión, deberá darse audiencia a quien pueda ser su destinatario, salvo cuando se base en los mismos hechos y fundamentos de derecho que motivaron una previa reclamación de deuda por derivación al mismo responsable; en tal caso, se hará constar dicha circunstancia en la reclamación.

5. La suspensión o terminación del procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario suspende o pone fin al procedimiento que se siga contra cada uno de ellos, a no ser que se produzcan con motivo de impugnaciones o revisiones fundadas en causas que sólo concurren en alguno de ellos.

V.- La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su artículo 69 dispone:

Artículo 69. Responsabilidad de los administradores.

1. La responsabilidad de los administradores de la sociedad de responsabilidad limitada se regirá por lo establecido para los administradores de la sociedad anónima.

2. El acuerdo de la Junta General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá la mayoría prevista en el apartado 1 del artículo 53, que no podrá ser modificada por los estatutos.

VI.- La Ley 22/2003, concursal en su artículo 2.4.4 establece como presupuesto objetivo del concurso el impago de las cuotas de la Seguridad Social durante los tres meses anteriores al concurso.

VII.- La Ley de Sociedades Anónimas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre (B.O.E. 1/2/1990) en su artículo 262 dispone:

1. Cuando concorra alguna de las causas previstas en los números 3º, 4º, 5º y 7º del apartado 1 del artículo 260, la disolución de la sociedad requerirá acuerdo de la junta general constituida con arreglo al artículo 102.

2. Los administradores deberán convocar Junta General en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución.

Asimismo podrán solicitar la declaración de concurso por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, siempre que la re-

ferida reducción determine la insolvencia de la sociedad, en los términos a que se refiere el artículo 2 de la Ley Concursal.

Cualquier accionista podrá requerir a los administradores para que se convoque la Junta si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución, o para el concurso.

3. En el caso de que la junta solicitada no fuese convocada o no pudiese lograrse el acuerdo o éste fuese contrario a la disolución, cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la sociedad.

4. Los administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

5. Responderán solidariamente de las obligaciones sociales los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la Junta General para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o al concurso.

VIII.- La Ley de Sociedades Anónimas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre (BOE 1/2/1990) en su artículo 260 dispone:

1. La sociedad anónima se disolverá:

1º Por acuerdo de la junta general, adoptado con arreglo al artículo 103.

2º Por cumplimiento del término fijado en los estatutos.

3º Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.

4º Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal.

5º Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.

6º Por la fusión o escisión total de la sociedad.

7º Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

2. La declaración de concurso no constituirá, por sí sola, causa de disolución, pero si en el procedimiento se produjera la apertura de la fase de liquidación la sociedad quedará automáticamente disuelta. En este último caso, el juez del concurso hará constar la disolución en la resolución de apertura y, sin nombramiento de liquidadores, se realizará la liquidación de la sociedad conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley Concursal.

IX.- El artículo 112 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece:

1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.

2. Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.

3. El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada.

Vistos los preceptos de Derecho citados y demás de general aplicación.

RESUELVE

Declarar la responsabilidad solidaria de D. Eduardo Valero Tundidor, respecto de las deudas contraídas por la empresa "Construcciones Golvatun S.L.", con la Tesorería General de la Seguridad Social. Procediendo en este acto a la emisión de las reclamaciones de deuda, que por importe de 1.753,31 e, se corresponden con el débito de la empresa citada detectado a fecha 26 de noviembre de 2008, y que se incorporan como anexo a la presente resolución, todo ello sin perjuicio de la emisión de ulteriores reclamaciones en el caso de que generen nuevas deudas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, (BOE 25-06-04) y el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), contra la presente reclamación podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su recepción, salvo que el deudor sea Administración Pública, en cuyo caso no cabe interponer recurso administrativo alguno, sin perjuicio del derecho que le otorga el artículo 44 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; transcurridos 3 meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado.

Soria, 23 de diciembre de 2008.- La Jefa de Sección, Olga de Miguel Ledesma. 5061

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

PLANES PROVINCIALES

ANUNCIO

Aprobado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, el proyecto de la

obra, que a continuación se relaciona, con el presupuesto que igualmente se indica, se expone al público a efectos de reclamaciones, por un período de quince días, a fin de que las formulen quienes se crean con derecho a hacerlo.

DENOMINACION DEL PROYECTO: Señalización de accesos de la Red de Espacios Naturales de Castilla y León en la Provincia de Soria.

PRESUPUESTO DEL PROYECTO: 33.313,38 €.

Soria, 23 de diciembre de 2008.– El Presidente, Domingo Heras López. 5059

— — —

SERVICIOS SOCIALES

REGLAMENTO de organización y funcionamiento del Servicio de Teleasistencia.

PREÁMBULO

Al amparo de la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Soria desarrolla sus competencias en materia de Servicios Sociales en la provincia de Soria, en los municipios menores de 20.000 habitantes, los cuales cuentan con un censo de 55.499 habitantes, (datos INE a 1/01/06), de ellos aproximadamente el 28% son mayores de 65 años.

Una de las líneas estratégicas que marca el Plan Estratégico del Sistema de Acción Social de Castilla y León es el fortalecimiento de los Servicios Sociales Básicos, como pilar fundamental y dispositivo de acceso al Sistema de Acción social y, dentro de esta línea, el incremento de usuarios del Servicio de Teleasistencia y regulación del Servicio: usuarios, requisitos y procedimiento.

El IV Plan Regional Sectorial para Personas Mayores, Decreto 57/2005, de 14 de julio, contempla como una de sus finalidades la de ofrecer a las personas mayores los apoyos que faciliten la permanencia en el domicilio y entornos habituales el mayor tiempo posible, así como el incremento de usuarios de teleasistencia entre la población mayor, como una de las actuaciones.

El mencionado IV Plan Regional, contempla, dentro del Programa de Apoyos en el Propio Hogar, el objetivo de facilitar la permanencia de las personas con discapacidad en su domicilio y la ampliación de la cobertura del servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia en un mayor número de personas.

Por su parte, la ley 39/2006, de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, contempla los servicios de teleasistencia como servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de autonomía personal, igual reconocimiento se recoge en el Real Decreto 727/2007, que regula la intensidad de servicios de la mencionada ley.

En base a la anterior normativa, la Diputación Provincial de Soria, mediante la presente disposición, viene a regular la organización y funcionamiento del Servicio de Teleasistencia en los términos que se recogen a continuación

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Art. 1. Objeto del reglamento: El presente reglamento tiene por objeto regular el Servicio de Teleasistencia entendido como un servicio que a través de la línea telefónica y con un

equipamiento de comunicaciones e informática específico, permite que las personas con problemas de autonomía, ante situaciones de emergencia en el domicilio y con solo pulsar un botón que llevan encima constantemente y sin molestias, pueden entrar en contacto verbal “manos libres”, las 24 horas del día y los 365 días del año, con una central atendida por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la crisis presentada.

Este servicio puede mejorarse complementándolo con otros elementos de protección personal o doméstica que, conectados al sistema, transmiten a la central determinadas situaciones anómalas o peligrosas del usuario. Algunos de estos elementos son: alarma de intrusismo, incendio, fuga de gas, detectores para control pasivo de la movilidad del usuario, etc.

Art. 2. Titularidad de la prestación: La titularidad del servicio es de la Excm. Diputación Provincial de Soria, quien lo prestará por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta prevista en la vigente legislación.

La determinación de la forma de gestión corresponderá al pleno.

La relación entre Diputación y el Contratista, en el supuesto de gestión indirecta, en lo que a la prestación del servicio se refiere se canalizará a través del Departamento de Servicios Sociales de Diputación.

Art. 3. Objetivos del servicio teleasistencia: El servicio de teleasistencia persigue como objetivo general el desarrollo de la autonomía y seguridad contribuyendo a mejorar la calidad de vida.

Como objetivos específicos:

- Prevenir situaciones de desarraigo, ingresos innecesarios en centros o establecimientos residenciales.
- Favorecer la autonomía de las personas mayores y/o discapacitadas.
- Proporcionar seguridad y atención a las personas que viven solas o pasan mucho tiempo solas en el domicilio ante alarmas y diversos riesgos en el domicilio.

Art. 4. Contenido de la prestación del servicio de teleasistencia: La Teleasistencia es un sistema de comunicación bidireccional, compuesto por un sistema de manos libres, que conecta al usuario del Servicio con un Centro de Atención, el cual está atendido por personal preparado. El servicio se prestará durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

El servicio deberá constar de:

1.- Una Central Receptora/Transmisora: con posibilidad de, al menos, 10 líneas telefónicas para recepción-emisión de llamadas. Tendrá una capacidad para gestionar un mínimo de 10.000 usuarios, garantizando autonomía en casos de corte de suministro de electricidad.

Este equipo deberá asimismo tener capacidad de generar alarmas provocadas por:

- Detector de humos.
- Intrusiones por infrarrojos, etc.

2.- Unidades domiciliarias:

- Alarma portátil hermética y a prueba de agua, preferiblemente de medallón, con un radio de acción no inferior a 90 metros y una vida aproximada de 6.000 llamadas ó 10 años de uso mínimo.

- Terminal telefónica manos libres, que permita a su vez el uso como teléfono normal y teléfono de alarma, con posibilidad de simultanear conversación y capacidad programable desde el teclado o remotamente desde la Central Receptora/Transmisora.

3.- Operadores profesionales formados específicamente en servicios sociales, en número suficiente para atender en exclusiva la central de referencia del punto 1 durante las 24 horas del día.

Cada usuario dispondrá de una persona de referencia, con el fin de ofrecer una atención más personalizada.

4.- Dispositivos móviles de intervención inmediata: pueden ser propios o contratados, garantizando la atención de las posibles urgencias en un tiempo máximo de 20 minutos.

5.- Recursos humanos para garantizar el apoyo psico-social. Pueden ser técnicos o personal voluntario debidamente entrenado, interviniendo siempre bajo la supervisión de profesionales.

Art. 5. Ámbito territorial: El presente Reglamento será de aplicación a los municipios de la provincia de Soria, exceptuando la capital, agrupados en las 10 Zonas de Acción Social existentes en la Provincia. Todo ello condicionado por la limitación de los créditos presupuestarios disponibles de las Administraciones.

Art. 6. Derechos y obligaciones de las partes en el supuesto de concesión administrativa.

1.- Del contratista concesionario: serán obligaciones esenciales del contratista, además de las contenidas en el contrato suscrito al efecto, las siguientes:

A. Prestar el Servicio en forma que, sin apartarse del contenido del contrato, le sea ordenada por la Corporación.

B. Admitir a la prestación del Servicio a toda persona a quién la Diputación haya concedido el servicio objeto del contrato.

C. El adjudicatario del servicio no podrá subcontratar o ceder la presente prestación, ya que las cualidades técnicas y personales del adjudicatario constituyen la razón determinante de dicha adjudicación, siendo la infracción de lo aquí dispuesto causa Resolución del contrato.

D. Disponer de un local definido en Soria, provisto de teléfono, medios técnicos y materiales suficientes.

E. Asignar, al menos, un coordinador del servicio, con titulación en Trabajo Social responsable del contacto directo y permanente con la Diputación Provincial y los técnicos de CEAS.

F. Admitir la incorporación del Voluntariado Social que desarrollará actividades complementarias al servicio.

G. Presentar a la Corporación memoria semestral del desarrollo del Servicio, que serán entregadas en las reuniones ordinarias convocadas al efecto con los responsables de la empresa.

H. Contar con una red de informatización que garantice y agilice el funcionamiento del Servicio, coordinación, programación, etc....

I. Facilitar a la Corporación la inspección del Servicio y la documentación relacionada con el mismo.

J. Velar por el mantenimiento de una relación de respeto con el usuario.

K. La empresa adjudicataria realizará la comprobación continua del funcionamiento del sistema, a través del chequeo automático (autotest) cada 15 días.

L. En los casos de averías o fallos del sistema, se procederá a la reparación de averías urgentes, o sustitución de equipos averiados en 48 horas máximo. Deberá prever el respaldo entre Centrales de Teleasistencia que aseguren el servicio ininterrumpido en caso de averías.

M. La facturación mensual deberá contemplar un listado de beneficiarios y titulares, localidad y expresa conformidad del usuario con la prestación del servicio.

2.- De la Diputación Provincial:

A. Modificar el contrato en los términos establecidos en la Legislación vigente.

B. Fiscalizar la gestión del Contratista, pudiendo inspeccionar el servicio o la documentación relacionada con el mismo, así como dictar las órdenes permanentes para mantener o restablecer la prestación.

C. Imponer al contratista las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere, según las previsiones de las disposiciones que sean de aplicación.

D. Rescatar el servicio en los supuestos previstos legalmente.

E. Suprimir el servicio, con la indemnización a favor del Contratista establecida en la Legislación Vigente.

Art. 7. Control y seguimiento: La prestación del servicio está sometida permanentemente a control y seguimiento por parte del Departamento de Servicios Sociales de la Corporación. La Diputación Provincial podrá rescindir unilateralmente la contratación del Servicio, sin derecho a percibir ninguna cantidad económica, si en su desarrollo se apreciaren deficiencias imputables al adjudicatario.

Art. 8. Régimen sancionador:

A. Faltas imputables a la empresa en el desarrollo del Servicio, en el supuesto de concesión administrativa.

LEVES:

- El retraso en la instalación del servicio por parte de la empresa contratada en un plazo superior a 20 días desde la comunicación de Diputación Provincial de Soria.

- Trato incorrecto con los usuarios, falta de respeto y/o consideración, tanto por los técnicos encargados de la instalación del servicio como por los operadores encargados de la recepción de llamadas.

GRAVES:

- El trato negativo al usuario tanto por parte de los técnicos encargados de la instalación del servicio y/o por los operadores encargados de la recepción de llamadas; entendiéndose trato negativo por ofensas verbales, retraso en la tramitación ante alarmas causadas por los usuarios o en las comunicaciones de seguimiento que se produzcan.

- No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conocieren en razón del servicio prestado y que perjudiquen al usuario o se utilice en provecho propio por parte de los profesionales que trabajan en el servicio de teleasistencia.

MUY GRAVES:

- La acumulación o reiteración de tres faltas graves en el transcurso del año.

- La negativa infundada a realizar el seguimiento del servicio y la coordinación con los Técnicos de Diputación, siempre que esta sea una actitud directamente imputable a los técnicos de la empresa o a sus directivos responsables.

- Cualquier conducta constitutiva de delito, coacciones, amenazas o robo a los usuarios del servicio por parte de los técnicos de la empresa que trabajan en el servicio de Teleasistencia.

- Omisión por parte de los operadores de la central receptora de alarmas causadas por los usuarios del servicio de Teleasistencia.

B. Sanciones:

- La Comisión de falta leve dará lugar, previa tramitación de expediente instruido con audiencia del adjudicatario, al apercibimiento de la entidad contratante.

- La comisión de cualquier falta grave dará lugar, previa tramitación de expediente instruido al efecto con audiencia de la Entidad contratante, al apercibimiento de la Empresa y a la reparación del daño causado, todo ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que el hecho diera lugar.

- La acumulación de tres apercibimientos por faltas leves en el período de un año podrá dar lugar a la revocación del contrato.

- La comisión de dos faltas graves o una muy grave supondrá la resolución inmediata del contrato adjudicado a dicha entidad.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Art. 9. Usuarios del servicio: Con carácter genérico podrán ser usuarios del Servicio de Teleasistencia aquellas personas que por su situación de convivencia y dificultades en su autonomía personal, precisen un sistema de comunicación continuo que les permita permanecer en su domicilio habitual, previniendo su posible aislamiento, proporcionándoles apoyo y seguridad, así como la atención inmediata en situaciones de emergencia o crisis diversas.

Art. 10. Requisitos de acceso al servicio:

- Ser residente en el territorio de la provincia de Soria.

- Personas mayores de 60 años o con algún tipo de discapacidad que se encuentren en situación de riesgo psico-social o físico.

- Las personas con menos de 80 años y sin reconocimiento de grado y nivel de dependencia, deberán acreditar condiciones de salud, discapacidad o situación social que aconsejen este servicio.

- Vivir solo, o pasar parte del día solo, o convivir con personas en situación similar.

- Disponer de línea telefónica o estar en condiciones de instalarla.

- No padecer enfermedad mental (incluida demencia senil o alzheimer) o deficiencia, que impida el uso adecuado del sistema.

- No padecer deficiencias importantes de audición y/o expresión oral.

Art. 11. Extinción y suspensión e incompatibilidad de la prestación:

1. La prestación de la teleasistencia se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

A. Por renuncia o fallecimiento del usuario.

B. Por la desaparición de la situación de necesidad que motivó su concesión.

C. Por ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación o incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificada.

D. Por acceso a otro servicio o recurso incompatible con esta prestación.

E. Por falta de pago del precio público que se establezca.

F. Por la ausencia temporal del domicilio por un plazo superior a seis meses.

G. Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

2. A la vista de propuesta técnica, la Presidencia decretará la extinción, suspensión o incompatibilidad de la Prestación del Servicio de Teleasistencia, mediante Resolución motivada.

Art. 12. Obligaciones de los usuarios.

A. Facilitar los datos necesarios para la concesión y puesta en marcha del servicio y su correcta prestación.

B. Correcta utilización del servicio.

C. Cuidar y mantener el buen uso del equipo.

D. No alterar las instalaciones efectuadas para la conexión del equipo.

CAPÍTULO III DEL ACCESO AL SERVICIO

Art. 13. Solicitudes y documentación: Las solicitudes y documentación que se especifica en el artículo siguiente, se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

Art. 14. Documentación: Las solicitudes del servicio de Teleasistencia irán acompañadas de la siguiente documentación:

A. Fotocopia compulsada del DNI del solicitante o documento acreditativo de su personalidad o representante legal, así como documentación acreditativa de tal circunstancia en su caso.

B. Certificado de empadronamiento y convivencia del solicitante.

C. En el caso de solicitantes no nacionales, documento acreditativo de su situación legal en el territorio de la comunidad.

D. En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía en su caso.

E. Informe sobre las condiciones de salud, emitido en modelo normalizado, por un profesional del sistema público de salud, del sistema de atención sanitaria que corresponda al solicitante.

F. Fotocopia de la tarjeta sanitaria.

G. Certificación/justificación de los ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad de convivencia; pensiones, prestaciones, nóminas o similares.

H. Informe social del Trabajador Social del CEAS

Art. 15. De la instrucción del expediente: El Departamento de Servicios Sociales será el encargado de la información, va-

loración e instrucción del expediente, procedimiento de acceso, seguimiento y evaluación del Servicio de Teleasistencia.

Una vez instruido el expediente se resolverá por Decreto de Presidencia la concesión / desestimación del servicio y se comunicará, en el supuesto de concesión, por escrito al contratista;

- Personas titulares del servicio y beneficiarios si los hubiese.

- Datos identificativos, domicilio y cualquier otro dato que sea oportuno para la prestación del servicio.

Art. 16. Del comienzo de la prestación: En el supuesto de concesión del servicio, será la entidad adjudicataria la responsable de instalar el Terminal y los dispositivos necesarios para la puesta en marcha del servicio. Así mismo ofrecerá la información clara y sencilla a los usuarios sobre el funcionamiento del aparato.

El plazo para la instalación no será superior a 10 días desde la fecha de comunicación por parte de Diputación Provincial a la entidad adjudicataria.

En aquellos casos en los que los técnicos de servicios sociales de Diputación valoren la urgencia de la instalación del servicio se propondrá a la entidad adjudicataria la instalación del mismo en un plazo máximo de 48 horas.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO:

Art. 17. El usuario del servicio podrá, en cualquier momento, ponerse en contacto con la central del sistema a través de la pulsación del Terminal, medallón o pulsera. De forma inmediata los operadores de la central se pondrán en contacto con el usuario. Éstos dispondrán de los datos necesarios para la atención de la llamada y puesta en marcha de los protocolos de actuación que proceda en cada caso. Será la central la que finalice la llamada.

Art. 18. La entidad adjudicataria deberá realizar llamadas de seguimiento mensuales, así como otras llamadas que se consideren de interés para la buena marcha del servicio.

Art. 19. Por parte de la Empresa, se deberá dar aviso a los técnicos de CEAS y/o al responsable técnico de servicios sociales, de cualquier incidencia o alteración en el estado del usuario o de cualquier circunstancia que varíe, agrave o disminuya las necesidades personales de los usuarios, a fin de realizar por parte de aquellos los oportunos ajustes. Estas informaciones deberán comunicarse en un plazo máximo de 3 días.

Art. 20. Si existe entrega de llaves del domicilio del usuario, tanto el usuario como la entidad adjudicataria deberán dejar constancia por escrito de la entrega y recepción de las mismas, en caso contrario existirá un protocolo que el usuario tiene que conocer y aceptar para aquellas situaciones de emergencia en las que sea necesario entrar en el domicilio.

No obstante deberán reflejarse los datos de una persona de referencia o familiar que disponga de llaves del domicilio.

CAPÍTULO V

DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Art. 21. La relación entre Diputación y el contratista que preste el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se canalizará a través del Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Provincial.

Art. 22. El coordinador del servicio de la entidad adjudicataria será el responsable del primer contacto con el usuario. En las visitas al domicilio de los usuarios, los coordinadores deben ir con un distintivo identificativo con el logotipo y nombre de la Gerencia de Servicios Sociales, la Excm. Diputación Provincial de Soria y la Empresa adjudicataria.

Art. 23. Se realizarán entre Diputación y contratista dos reuniones ordinarias al año, en las que el contratista deberá presentar memorias semestrales del desarrollo del servicio. La Diputación Provincial a través del Departamento de Servicios Sociales podrá recabar, en cualquier momento, de la entidad adjudicataria información sobre los usuarios y sobre la marcha general del servicio.

Art. 24. La entidad adjudicataria enviará mensualmente al Departamento de Servicios Sociales de la Excm. Diputación Provincial, junto con la facturación correspondiente la siguiente documentación:

1. Altas y bajas producidas.
2. Instalaciones realizadas (terminales y sistemas periféricos).
3. Incidencias y resolución de las mismas.
4. Ausencias domiciliarias y suspensiones temporales producidas.
5. Listado de beneficiarios y titulares, localidad y conformidad del usuario con la prestación del servicio.
6. Cualquier otra circunstancia de interés para el servicio.

CAPÍTULO VI

REGIMEN ECONÓMICO

Art. 25. La percepción de las tasas por prestación del servicio de los usuarios de la Teleasistencia, se ajustará a la Ordenanza Reguladora de la Tasas por prestación del Servicio vigente en cada momento, siendo nula la exacción de cualquier cuota que no se ajuste a sus prescripciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Soria, 23 de diciembre de 2008.– El Presidente, Domingo Heras López. 5037

ÓLVEGA

El Pleno del Ayuntamiento de Ólvega, en sesión de 25 de noviembre de 2008, aprobó las bases que han de regir la convocatoria pública para otorgar ayudas destinadas a promover indirectamente un grupo de 46 viviendas protegidas por procedimiento abierto y en ejecución del convenio firmado entre el Ayuntamiento de Ólvega y la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se procede a la publicación del anuncio correspondiente, con una antelación de 26 días naturales al señalado como último para la presentación de proposiciones, cuyo contenido es el siguiente:

1. *Entidad adjudicadora.* Ayuntamiento de Ólvega.
2. *Objeto del contrato.* Es objeto de la presente convocatoria pública la selección de una empresa que asumirá la pro-

moción y construcción, ya sea ésta directa o a través de tercero, de un grupo de 46 viviendas de protección pública, de acuerdo con las condiciones que se establecen en las Bases y demás disposiciones normativas aplicables.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.* La selección que constituye el objeto de esta convocatoria, se llevará a cabo con arreglo a los principios de publicidad, objetividad y concurrencia mediante el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. A este respecto, en lo no regulado en estas Bases, le será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el resto de la normativa administrativa aplicable.

4. *Obligaciones del promotor seleccionado:*

1.- El seleccionado, en su condición de promotor deberá:

a) Aportar los solares precisos en los que se construirán las viviendas, debiendo tener la condición urbanística de suelo urbano consolidado y tener las dotaciones exigibles a un solar, incluida la acometida de gas.

b) Presentar el proyecto de ejecución de la edificación y la urbanización de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y con el Anteproyecto ofertado y aceptado por la Administración en lo que modifique a aquéllas.

c) Edificar y urbanizar en el plazo ofertado, contratar la Dirección Facultativa y solicitar y obtener cuantas licencias, calificaciones y autorizaciones fueran necesarias para llevar a buen fin la promoción.

d) Vender las viviendas y sus anejos vinculados a las personas seleccionadas por el Ayuntamiento de Ólvega de acuerdo con el procedimiento establecido en la norma que regule la selección de los adquirentes de este tipo de viviendas.

e) El precio máximo de venta en primera transmisión de cada vivienda y sus anejos vinculados será el establecido en el Plan Director de Vivienda y Suelo vigente en el momento de la Calificación Provisional para las Promociones Privadas en el ámbito tercero.

f) El promotor vendrá obligado a asumir cualquier incremento que se produjere en el presupuesto de las obras respecto del presupuesto ofertado y aceptado por la Administración, bien a causa de errores u obras no contempladas en el anteproyecto o en el proyecto de ejecución, bien por circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las obras y, en general, por cualquier hecho que requiera la modificación del proyecto o documento de que se trate. No podrá alterarse en más el precio de venta ofertado bajo ningún concepto.

5. *Incentivos previstos para la promoción.*

1.- La resolución de esta convocatoria conllevará los siguientes incentivos:

- La concesión de una ayuda máxima al promotor por parte del Ayuntamiento de Ólvega de un millón ciento cuatro mil euros (1.104.000,00 €).

6. Presentación de propuestas.

Las propuestas se presentarán dentro del plazo de 26 días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Las propuestas podrán presentarse en mano en el Registro del Ayuntamiento de Ólvega o a través de cualquiera de

los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Ayuntamiento de Ólvega

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.

c) Localidad y código postal: Ólvega - 42110.

d) Teléfono: 976/192525.

e) Telefax: 976/196071.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la de presentación de proposiciones.

Ólvega, 19 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Gerardo Martínez Martínez. 5057

ALCUBILLA DE AVELLANEDA

Vista la necesidad de notificar a los Herederos de Isidra Alonso Briongos, la Resolución referente al expediente de ruina ordinaria del inmueble sito en la calle Corta nº 4 de Alcubilla de Avellaneda (Soria), y expediente de ejecución subsidiaria, expediente iniciado a instancia de D^a Carmen Peñalba Esteban.

Al tratarse de un procedimiento en el que los propietarios son desconocidos y se ignora el lugar de notificación. De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio del presente anuncio la Resolución de Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2008, cuyo tenor literal es el siguiente:

Vistos el Informe de Secretaría, el Informe de los Servicios Técnicos Municipales emitido por los mismos en fecha 17 de diciembre de 2008, que confirma el incumplimiento reiterado por parte de propietarios, ocupantes y titulares de Derechos Reales sobre el inmueble sito en calle Corta nº 4 de esta localidad de Alcubilla de Avellaneda (ref. cat. 4896409VM7149N0001JT), de la realización de las obras de demolición del inmueble sito en la calle Corta nº 4 de Alcubilla de Avellaneda (Soria).

Examinada toda la documentación presentada, y vistos los Informes que han sido presentados, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Acordar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las obras de demolición del inmueble sito en la calle Corta no 4 de Alcubilla de Avellaneda (Soria), corriendo los gastos que de ello se deriven a cargo de Herederos de Isidra Alonso Briongos.

SEGUNDO. Solicitar al Juzgado Contencioso-Administrativo de Soria autorización para poder entrar en el inmueble sito en la calle Corta nº 4 de Alcubilla de Avellaneda (Soria), propiedad de los Herederos de Isidra Alonso Briongos, al objeto de realizar las obras de demolición del inmueble referido.

TERCERO. Notificar al interesado esta Resolución de Alcaldía. Recursos que pueden formularse contra la resolución

Recurso de reposición, ante el propio organismo municipal en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación. La interposición de este recurso suspende el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo.

O directamente, recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a la notificación formal del acto expreso. Si fuera presunto dentro de los seis meses siguientes.

No obstante, podrá interponer cualquier otro que con venga a su derecho.

Alcubilla de Avellaneda, 19 de diciembre de 2008.- El Al calde-Presidente, Gustavo Marín Puente. 5052

ESCOBOSA DE ALMAZÁN

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2008

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme dis ponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2008, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada, el día 15 de octubre de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispues to en el artículo 169.1 del Real Decretó Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los si guientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inser ción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Escobosa de Almazán, 10 de diciembre de 2008.- El Al calde, Félix Tarancón Cervero. 5050

SAN FELICES

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Asamblea Vecinal en sesión ce lebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil ocho adop tó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio 2007, que ha resultado defini tivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se procede a su publicación resumido por capítulos, además de la plantilla de personal íntegra.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2007

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos.....	4.200,00
Impuestos indirectos	100,00
Tasas y otros ingresos.....	52.000,00

Transferencias corrientes	13.000,00
Ingresos patrimoniales.....	8.320,00
B) Operaciones de capital	
Transferencias de capital	13.322,82
TOTAL INGRESOS.....	89.942,82

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal	14.900,00
Gastos en bienes corrientes y servicios	38.322,82
Gastos financieros	1.954,33
Transferencias corrientes	3.350,00

B) Operaciones de capital

Inversiones reales	25.800,00
Transferencias de capital	115,67
Pasivos financieros	5.500,00
TOTAL GASTOS	89.942,82

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL.

a) Plazas de funcionarios.

1.- Con Habilitación Nacional

1.1.- Secretario-Interventor, 1 (Agrupación Cigudosa, Dévanos, San Felices y Valdeprado; Grupo A1).

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del meritado Tex to Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el citado Presupuesto se podrá interponer directamen te recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos me ses a contar desde el día siguiente a la publicación del presen te Anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

San Felices, 23 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Javier Guerrero Cabello. 5053

MEDINACELI

Aprobada definitivamente la relación de bienes y dere chos a afectados por el expediente de expropiación forzosa pa ra la realización de las obras contenidas en el proyecto técnico de adecuación ambiental de las márgenes del Río Jalón dentro del término municipal de Medinaceli (Soria), así como la de signación nominal de los interesados con los que han de en tenderse los sucesivos trámites, y la declarada la necesidad de ocupación de los mismos, según acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión de fecha 10 de diciembre de 2008, se da por iniciado el expediente expropiatorio, entendiéndose todas las actuaciones posteriores referidas a la fecha de 10 de siem bre de 2008, y se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, en cumplimiento de lo establecido en el artí culo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

Identificación del propietario: Sociedad Prado San Lorenzo.

Descripción de la Finca: Polígono 80 parcelas 5182, y 5161.

Aprovechamiento: Erial.

Tipo de afección: Ocupación

Valoración: 5181 4.376,16 €. 5182 21.636,72 €

Medinaceli, 23 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Felipe Utrilla Dupré. 5054

VIANA DE DUERO

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 2008, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Viana de Duero, 22 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Gabriel Mateo Gómez. 5055

El Pleno la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Viana de Duero, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, acordó la aprobación inicial del expediente 01/2008 de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Consignación Inicial	Consignación Definitiva
2	Edif. y otras const.	5.000,00 €	15.000,00 €
2	Maq. Inst. y utillaje	5.000,00 €	15.000,00 €
4	Trans. Cor. Otras ent.	300,00 €	450,00 €
	Edific. y otras constr.	36.000,00 €	42.000,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Consignación Inicial	Consignación Definitiva
8	Apl. Fin. Supl. créditos	136.353,11€	110.203,11€

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Viana de Duero, 22 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Gabriel Mateo Gómez. 5056

VALDEAVELLANO DE TERA

El Pleno del Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2008, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal de la Tasas sobre la utilización privativa del dominio público, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artí-

culos 492 y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 56 del TRRL, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo.

Valdeavellano de Tera, 19 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Juan Carlos Antón Tierno. 5038

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de fecha 11 de noviembre de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica: Instalación eléctrica de media tensión y baja tensión en Urbanización Sector S-5 de Soria. Expediente N° 9.560 82/2008

ANTECEDENTES DE HECHO:

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a petición de la Empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Visto que no han sido presentadas alegaciones, ni existen condicionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta que este Servicio Territorial, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27-01-04 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

La normativa aplicable es: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Este Servicio Territorial, resuelve,

1. AUTORIZAR a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., las instalaciones citadas, cuyas principales características son las siguientes:

- Línea subterránea trifásica a 13,2 kV bajo tubo en celdas de línea de doble circuito proveniente de la SET Soria, para suministrar a cuatro centros de transformación de la urbanización

de este Sector, conductores unipolares 12/20 kV tipo HEPR21-240 MM Al de unos 10.940 m. de longitud.

- Tres centros de transformación en cabina prefabricada, con dos transformadores de 630 KVA relación 13,2-20 kV B2 y otro en cabina con un transformador de 630 KVA.

- Centro de Seccionamiento para servicio de las líneas denominadas, CT El Gallo, Línea 7 Cañadillas y CT 1 Sector S-9.

- Red Baja Tensión trifásica con cinco circuitos de distribución tipo B-2 de cada uno de los transformadores anteriores, conductores 0,6/1kV tipo RV-K, 3x1x150+1x95 mm Al y una longitud de unos 4.000 m.

2. APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; y las condiciones especiales siguientes:

2.1 El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente Resolución.

2.2 Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

2.3 El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

2.4 La Administración dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

2.5 El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

3. AUTORIZAR a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, 11 de noviembre de 2008.- El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 4992

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE MENORES DE SORIA

EDICTO

Doña Margarita Jiménez Salas, Secretaria del Juzgado de Menores de Soria.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Expediente de Reforma nº 22/08 del que dimana la Pieza de Responsabilidad Civil nº 19/08 a instancia del Ministerio Fiscal frente al menor Aaron Fernández San José y sus padres, en cuya Pieza de Responsabilidad Civil se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia Ordenación Secretario Sra. Margarita Jiménez Salas.

En Soria a veinticinco de Septiembre de dos mil ocho.

Por presentado el anterior escrito de personación por el Ministerio Fiscal en nombre y representación del Comunidad de Propietarios C/ García Solier 20 a 28, Andrés Alvarez Orden, Miguel Ángel Zañano Dieguez, Fernando Gallego Martínez; y visto que designa como posibles responsables civiles directos al menor Aaron Fernández San José, y como posibles responsables civiles solidarios a sus representantes legales Ricardo Fernández y María del Rocío San José.

Notifíquese a estos últimos, con el fin de que se personen en su condición de posibles responsables civiles, y de dar cumplimiento a la regla 3ª del Art. 64 de la LO 5/00.

De conformidad con el Art. 270 LOPJ, notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, al Letrado del menor Jesús Manuel Rodríguez Nicolás que ostenta la defensa y representación del menor en el expediente de reforma del que dimana la presente pieza.

Únase la presente Pieza de Responsabilidad Civil al Expediente de Reforma 22/08 donde continuará su tramitación conjunta.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante el Magistrado-Juez de este órgano judicial, en el término de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación.

Doy cuenta a S.Sª. del contenido de esta resolución y doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma al codemandado Ricardo Fernández González, actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Soria, 19 de diciembre de 2008.- La Secretaria Judicial, Margarita Jiménez Salas. 5058

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria